



ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AL SERVICIO DE TURISMO AVENTURA, RAUL HORACIO FIERRO GARCES EIRL. "ANDES SOUL"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000065

Santiago, 02 JUL. 2015

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. N.º 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el D.S. N.º. 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos"; la Ley 19.880 de 2003; la Resolución TRA. N.º 266/38/2015 de 09 De Abril 2015 de Nombramiento del Director Regional de Turismo de Región Metropolitana, la Resolución Exenta N.º 1.200 de 2011, y la Resolución Exenta N.º 139 de 2013 ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución N.º 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo N.º 8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"
2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"
3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".
4. Que, con fecha 25 de Febrero de 2015, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **ANDES SOUL, RAUL HORACIO FIERRO GARCES EIRL. RUT: N° 76.296.784-7**, ubicado en **CAMINO AL VOLCAN N° 34021**, Comuna: **SAN JOSE DE MAIPO**, Región **Metropolitana** con número de registro **19821** y auto-clasificación de **DESCENSO EN Balsa o Rafting**.



5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, el Servicio ha verificado que con fecha 01 de Julio de 2015, **ANDES SOUL , RAUL HORACIO FIERRO GARCES EIRL. RUT: N° 76.296.784-7**, ubicado en **CAMINO AL VOLCAN N° 34021**, Comuna, **SAN JOSE DE MAIPO**, presenta duplicidad en el servicio de **DESCENSO EN Balsa O Rafting**, registrado bajo el N° **19821**.

6. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto N° 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio Nacional de Turismo tiene la facultad de eliminar del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos a aquel prestador que incumpla las condiciones establecidas, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **ELIMÍNASE** del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos al prestador **ANDES SOUL, RAUL HORACIO FIERRO GARCES EIRL. RUT: N° 76.296.784-7**, ubicado en **CAMINO AL VOLCAN N°34021**, Comuna **SAN JOSE DE MAIPO**, Región **Metropolitana** con número de registro **19821** y auto-clasificación de **DESCENSO EN Balsa O Rafting** por la causa señalada en el numeral 5° de la presente resolución.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

FVI/mfg

- Interesado
- Dirección Regional
- Subdirección de Desarrollo
- Servicios Turísticos



FELIPE VASQUEZ ITURRA
Director Regional de Turismo
Región Metropolitana